

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0479-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	
2 Tema de la Iniciativa.	Justicia y Grupos Vulnerables.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.	

II.- SINOPSIS

Suplir los términos menores de edad y personas menores de dieciocho años de edad por niñas, niños o adolescentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	
	Artículo Único. Se reforma los artículos 2o. fracción V; 5o. fracción II y 14, párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:	
Artículo 2o Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	Artículo 20	
I. a la IV	I a la IV	
V. Corrupción de <i>personas menores de dieciocho años de edad</i> o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de <i>personas menores de dieciocho años de edad</i> o de personas que no tienen capacidad para	V. Corrupción de niñas , niños o adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de niñas , niños o adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el	



VI. a la X. ...

Artículo 50.- Las penas a que se refiere el artículo Artículo 50.- ... anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. ...

significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de **niñas**, **niños o** adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de niñas, niños o adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de **niñas**, **niños o adolescentes** o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal:

VI a la X. ...



II. Se utilice a <i>menores de edad</i> o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.	II. Se utilice a niñas, niños o adolescentes o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.
Artículo 14	Artículo 14
La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o <i>menores de edad</i> , en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	víctima u ofendido o niñas, niños o adolescentes , en
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento